

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

MATERIA: Pertinencia Ingreso SEIA Proyecto Extracción de Áridos Colonia Lolenco, comuna de Angol – Res. N°278/2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 163 / ¹

Temuco, 02 AGO. 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la actual Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Res. SEA N° 278 del 23 de noviembre de 2015, que se pronuncia sobre proyecto de Extracción de Áridos en Predio Rol 1442-23, presentado por la Sra. Isabel Olaya Gaete Arce.
4. Carta de fecha 28 de julio de 2016, presentada por la **Sra. Isabel Olaya Gaete Arce**.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran las extracciones en pozos o canteras, con un volumen igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 há);
2. Que la Res. SEA N° 278/2015 se pronuncia sobre proyecto de extracción asociado al Rol 1442-23, por un volumen máximo de 90.000 m³ en una superficie proyectada de 1,5 ha.
3. Que, según vuestra solicitud de fecha 28 de julio de 2016, se da cuenta de ajustes en las condiciones de extracción asociadas a la Res. SEA N° 278/15 del predio de Rol 1442-23 en el sector colonia Lolenco, bajo las siguientes condiciones:
 - Se reduce el volumen de extracción máximo de 90.000 m³ a 64.000 m³.
 - Se mantiene el área de intervención en 1,5 ha.
 - Se mantiene el volumen de extracción mensual de 5.000 m³.
4. Que, adicionalmente, en los antecedentes presentados se da cuenta de la existencia de una extracción de áridos materializada en el mismo predio, realizada hasta el año 1996 por un volumen de 35.000 m³ en una superficie de 2 ha.
5. Que, así mismo el Art. 2 del RSEIA en su literal g.2 establece que para los proyecto que se iniciaron de manera previa a la entrada de vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras acciones tendientes a intervenir o complementar el

proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificado ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el Art. 3 del RSEIA.

6. Que, en este caso se da cuenta que las obras propuestas no cumplen los requisitos necesarios para ingresar de manera obligada a evaluación ambiental, esto es según el Art. 2 literal g.2 o Art. 3 del RSEIA.

RESUELVE:

1º.- **DECLARAR**, que el **Proyecto Extracción de Áridos por un volumen de 64.000 m3 en el Sector la Colonia de Lolenco** en la comuna de Angol presentado por la Sra. Isabel Olaya, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental previa a su fase de operación**, ya que cumple con los requisitos establecidos en la legislación ambiental vigente. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran las que deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente ante los servicios competentes, previa a la fase de operación.

2º.- Déjese sin efecto la Res. SEA N° 278 de fecha 23 de noviembre de 2015 del Servicio de Evaluación Ambiental, conforme lo expuesto en los Considerandos del presente acto administrativo.

3º.- Que, cumpla con señalarle que este pronunciamiento se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

4º.- Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RICARDO MORENO FETIS
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

CLL/LMV/DUS

Distribución:

- Indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- I. Municipalidad de Angol
- Archivo SEA